

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 09 de mayo de 2024. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación suscrito por las partes, coadyuvados por sus apoderados, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00430 00
Demandante	Elizabeth Acosta García.
Demandado	Fernando Antonio Marín Rúa.
Interlocutorio	Nº 460 de 2024.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago de la obligación y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por los apoderados de ambas partes, en el cual se presenta solicitud de terminación del proceso por pago y contrato de transacción,

debidamente suscrito y autenticado tanto por la demandante como por el demandado; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*".

Teniendo el carácter consensual y no solemne, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público. Así las cosas, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio.

Luego, dispone el referido artículo 312 del Código General del Proceso, unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos:

a) La oportunidad: Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso luego de proferida la sentencia.

b) Presentación personal: Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio.

c) Documento contentivo de la transacción: Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la transacción.

d) Transacción ajustada al derecho sustancial: Lo anterior,

debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de terminación anormal de un litigio denominada "transacción".

Examinado el escrito presentado, se encuentra que se reúnen las exigencias de ley y, en términos generales, se ajustan a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que los hacen válidos, por lo que será aceptado por este Despacho.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por el mecanismo de la transacción, conforme a lo dispuesto por las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por último, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el acuerdo logrado por las partes en este proceso en forma extraprocesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR la TRANSACCIÓN suscrita, por la demandante ELIZABETH ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.079.959, en representación de su hijo menor de edad J. E. M. A., y por el demandado FERNANDO ANTONIO MARÍN RÚA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.586.141 dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, conforme al documento presentado para tal fin.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el proceso por el mecanismo de la transacción.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase a las entidades respectivas.

CUARTO. – No hay lugar a condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be2ccfe67c8c49f18be8996684af6c67673db831cb5109c98467dcd00baa425**

Documento generado en 09/05/2024 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>